



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0682-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o. y 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública, Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incluir los términos de acoso sexual y hostigamiento, asimismo, dichos comportamientos serán considerados como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de los mismos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="226 418 940 488">LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p data-bbox="113 881 348 914">Artículo 3. ...</p> <p data-bbox="113 959 191 992">I. ...</p> <p data-bbox="396 1036 764 1068">No tiene correlativo.</p> <p data-bbox="113 1308 390 1341">II. ... a XVII. ...</p> <p data-bbox="396 1422 764 1455">No tiene correlativo.</p>	<p data-bbox="1073 418 1969 643">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN I BIS Y XVII BIS AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 64 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL</p> <p data-bbox="1073 686 1969 837">Único. Se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 881 1927 914">Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="1073 959 1146 992">I. ...</p> <p data-bbox="1073 1036 1969 1260">I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.</p> <p data-bbox="1073 1308 1283 1341">II. a XVII. ...</p> <p data-bbox="1073 1385 1969 1487">XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se</p>



XVIII. ... a XXVII. ...

No tiene correlativo.

expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.